



Brasília, 18 de julio de 2023

IFRS Foundation
Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London

REF: Proyecto de Norma IASB/PN/2023/2 - *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros* — *Modificaciones propuestas a la NIIF 9 y a la NIIF 7*

Estimados miembros de la Fundación:

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”¹ – GLENIF agradece la oportunidad de comentar sobre el Proyecto de Norma PN/2023/2 - *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros* — *Modificaciones propuestas a la NIIF 9 y a la NIIF 7* (el Proyecto).

Debido Proceso

Las discusiones sobre este Proyecto se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en el mes de abril 2023. Todos los países miembros tuvieron la oportunidad para designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisora de normas representada en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas, grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados, y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión del GTT.

El GTT discutió los diferentes puntos de vista en las reuniones virtuales del GTT e incluyó un resumen a través de correos electrónicos intercambiados entre sus miembros. El GTT elaboró un documento final basado en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al y fue aprobado por el Directorio de GLENIF.

Comentarios Generales

Antes que nada, quisiéramos felicitar al Consejo por los excelentes resultados de la primera fase de la Revisión Post-Implementación (RPI) de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. En general, los resultados demuestran que los requerimientos en las áreas de clasificación y medición de instrumentos financieros pueden aplicarse de manera consistente y, como resultado, una entidad provee información útil a los usuarios; sin embargo, se observaron que algunos temas deben ser clarificados para mejorar su comprensión.

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los documentos publicados por el IASB e ISSB. Por consiguiente, GLENIF tiene la intención de presentar una opinión regional delante del IASB e ISSB. El GLENIF está constituido por los organismos emisores de: Argentina (Consejo), Bolivia, Brasil (Presidente), Chile (Consejo), Colombia (Vicepresidente), Costa Rica (Consejo), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (Consejo), Panamá, Paraguay, Perú (Consejo), República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

De manera general el GLENIF está de acuerdo con las modificaciones propuestas para lograr la aclaración de los temas identificados para mejorar su comprensión.

Los únicos comentarios generales adicionales que tenemos son: (1) recomendamos agregar más ejemplos para demostrar con claridad la aplicación de las aclaraciones; y (2) recomendamos considerar incluir algunas definiciones adicionales en el Glosario de términos.

Comentarios Específicos

Adjunto encontrarán nuestras respuestas a las preguntas específicas incluidas en el Proyecto.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, por favor contactar glenif@glenif.org.

Les saluda atentamente,

José Luiz Ribeiro de Carvalho

Presidente Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Carta-comentario del GLENIF sobre Proyecto de Norma—Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros

Pregunta 1—Baja en cuentas de un pasivo financiero liquidado mediante transferencia electrónica

El párrafo B3.3.8 de las modificaciones en proyecto a la NIIF 9 propone que, cuando se cumplan los criterios especificados, se permita a una entidad dar de baja en cuentas un pasivo financiero que se liquide utilizando un sistema de pago electrónico, aunque la entidad aún no haya entregado el efectivo.

Los párrafos FC5 a FC38 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de la propuesta no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

El GLENIF está de acuerdo con permitir a la entidad dar de baja el pasivo financiero cuando se liquide utilizando un sistema de pago electrónico si cumple con los requisitos establecidos, aun cuando la contraparte no haya recibido el efectivo. Lo anterior, por considerar:

1. que el riesgo de operación no es significativo debido a que los recursos se verán transferidos en el corto plazo;
2. la alta seguridad de los sistemas de pago electrónico que garantizan que en la mayoría de los casos la transferencia se efectuará correctamente; y
3. que se prevé como un tratamiento opcional.

No obstante, hubo algunas inquietudes minoritarias sobre esta modificación por:

1. considerar que la obligación no se encuentra liberada; y
2. la asimetría con la baja de activos financieros.

Sin embargo, sobre este último punto coincidimos en que la contabilidad de la entidad no depende de lo que haga la contraparte, sino que debe evaluarse la información que tiene la entidad a la fecha de la presentación de la información, como se menciona en los fundamentos de conclusiones.

Adicionalmente, sugerimos lo siguiente:

1. Solicitar la revelación sobre la utilización de dicha opción para la cancelación del pasivo financiero liquidado mediante transferencia electrónica; con la finalidad de proporcionar información al usuario de la información financiera;
2. En el párrafo B.3.3.9 del proyecto se establece la cancelación del pasivo si la entidad “ha iniciado la instrucción del pago...”, se sugiere cambiar “iniciado” por “realizado” o

**Carta-comentario del GLENIF sobre
Proyecto de Norma—Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos
Financieros**

“concluido” o “ejecutado” la instrucción del pago, para ser más precisos en el hecho de que la transferencia ya se realizó.

Pregunta 2—Clasificación de activos financieros—términos contractuales congruentes con un acuerdo básico de préstamo

Los párrafos B4.1.8A y B4.1.10A de las modificaciones en proyecto a la NIIF 9 proponen cómo se requeriría que una entidad evaluara:

- (a) el interés a efectos de aplicar el párrafo B4.1.7A; y
- (b) los términos contractuales que modifiquen el calendario o el importe de los flujos de efectivo contractuales, a efectos de aplicar el párrafo B4.1.10.

Las modificaciones en proyecto a los párrafos B4.1.13 y B4.1.14 de la NIIF 9 proponen ejemplos adicionales de activos financieros que tienen, o no tienen, flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe de principal pendiente.

Los párrafos FC39 a FC72 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

EL GLENIF considera adecuadas las modificaciones porque dan claridad para una mejor clasificación de los instrumentos financieros con eventos contingentes, y los ejemplos incluidos son claros; sin embargo, se sugiere agregar más ejemplos cuya clasificación pueda ser más dudosa por las condiciones de variabilidad en los flujos; por ejemplo, si los flujos de un activo financiero están ligados a un factor de ajuste por inflación se considera que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe de principal pendiente, aunque la condición del suceso contingente no sea específica del deudor.

Pregunta 3—Clasificación de activos financieros—activos financieros sin recurso (sin garantía de un activo concreto distinto del subyacente)

Las modificaciones en proyecto al párrafo B4.1.16 de la NIIF 9 y la incorporación propuesta del párrafo B4.1.16A mejoran la descripción del término "sin recurso" (sin garantía de un activo concreto distinto del subyacente).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Carta-comentario del GLENIF sobre Proyecto de Norma—Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros

El párrafo B4.1.17A de las modificaciones en proyecto a la NIIF 9 proporciona ejemplos de los factores que una entidad puede necesitar considerar al evaluar las características contractuales del flujo de efectivo de los activos financieros sin recurso (sin garantía de un activo concreto distinto del subyacente).

Los párrafos FC73 a FC79 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

EL GLENIF considera que las modificaciones mejoran la descripción del término “sin recurso” y que los ejemplos proporcionados de los factores que una entidad puede necesitar considerar al evaluar las características contractuales del flujo de efectivo de los activos financieros sin recurso ayudan en la evaluación de los mismos respecto a si son solo pago de principal e interés.

Pregunta 4—Clasificación de activos financieros—instrumentos vinculados contractualmente

Las modificaciones en proyecto a los párrafos B4.1.20 y B4.1.21 de la NIIF 9, y la propuesta de incorporación del párrafo B4.1.20A, aclaran la descripción de las operaciones que contienen múltiples instrumentos vinculados contractualmente que están en el alcance de los párrafos B4.1.21 a B4.1.26 de la NIIF 9.

Las modificaciones en proyecto al párrafo B4.1.23 aclaran que la referencia a los instrumentos del conjunto subyacente puede incluir instrumentos financieros que no estén dentro del alcance de los requerimientos de clasificación de la NIIF 9.

Los párrafos FC80 a FC93 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

EL GLENIF está de acuerdo con la propuesta de modificaciones, sin embargo, aún se observó confusión sobre los instrumentos vinculados contractualmente y su distinción respecto a los de



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

**Carta-comentario del GLENIF sobre
Proyecto de Norma—Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos
Financieros**

sin recurso; por lo que se sugiere incluir su definición en el Glosario de términos y ampliar la explicación de las diferencias entre ambos.

Pregunta 5—Información a revelar—Inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como a valor razonable con cambios en otro resultado integral

Para las inversiones en instrumentos de patrimonio cuyos cambios posteriores en el valor razonable se presenten en otro resultado integral, el Proyecto de Norma propone modificaciones al:

- (a) párrafo 11A(c) de la NIIF 7 para requerir que se informe de un valor razonable agregado de los instrumentos de patrimonio en lugar del valor razonable de cada instrumento al final del periodo sobre el que se informa; y
- (b) párrafo 11A(f) de la NIIF 7 para requerir que una entidad revele los cambios en el valor razonable presentados en otro resultado integral durante el periodo.

Los párrafos FC94 a FC97 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

EL GLENIF está de acuerdo con la revelación requerida sobre el valor razonable que se presente en otro resultado integral. Sin embargo, existe la inquietud de un país miembro respecto a la modificación del párrafo 11A, inciso c), por considerar que en su país existen diversas entidades que tienen inversiones de capital que se miden a valor razonable y que se gestionan a nivel individual; en ese país consideran que presentar o revelar un valor razonable agregado, limitaría al usuario tomar decisiones adecuadas, puesto que el efecto neto del VR (agregado) podría estar subsidiando resultados negativos de ciertas inversiones.

Pregunta 6—Información a revelar—términos contractuales que podrían modificar el calendario o el importe de los flujos de efectivo contractuales.

El párrafo 20B de las modificaciones en proyecto a la NIIF 7 propone requerimientos de información a revelar para los términos contractuales que pudieran cambiar el calendario o el importe de los flujos de efectivo contractuales si ocurre (o no) un suceso contingente. Los requerimientos propuestos se aplicarían a cada clase de activo financiero medido al costo



**Carta-comentario del GLENIF sobre
Proyecto de Norma—Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos
Financieros**

amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral, así como a cada clase de pasivo financiero medido al costo amortizado (párrafo 20C).

Los párrafos FC98 a FC104 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de la propuesta no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

El GLENIF está de acuerdo con los requerimientos de revelación relacionada con instrumentos financieros cuyos flujos o calendario pudieran cambiar por un suceso contingente; sin embargo, existen una posición minoritaria que manifestó su inquietud respecto a:

1. el costo beneficio de dicha revelación en el caso de que se requiera proyectar los flujos ante la existencia de un suceso contingente ligado al instrumento financiero, por lo que sugieren esté sujeto a la materialidad de la operación; y
2. que el hecho de proporcionar la información que podría o no suceder puede ser confuso para el usuario de la información, por lo que sugirieron eliminar el requerimiento.

Pregunta 7—Transición

Los párrafos 7.2.47 a 7.2.49 de las modificaciones en proyecto a la NIIF 9 requerirían que una entidad aplicara las modificaciones retroactivamente, pero no que reexpresara la información comparativa. Las modificaciones también proponen que se requiera a una entidad que revele información sobre los activos financieros que hayan cambiado de categoría de medición como resultado de aplicar estas modificaciones.

Los párrafos FC105 a FC107 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

EL GLENIF está de acuerdo con las propuestas para la transición, considerando que la revelación requerida para aquellos activos financieros que cambiaron de categoría, resulta de



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

**Carta-comentario del GLENIF sobre
Proyecto de Norma—Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos
Financieros**

suma importancia para el entendimiento de los cambios en la información financiera. Respecto a no establecer la obligación de reexpresar los estados financieros de periodo previos y reconocer los efectos posibles en las ganancias acumuladas, podría facilitar la implementación de los cambios.
